

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Adj. Apoyos 2021-0658

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 54 de la ley 1995 de 2019, se DISPONE:

ADMITIR la demanda de DE ADJUDICACION DE APOYOS DEFINITIVO a favor de TERESA CAMARGO de CAMARGO promovido por CLAUDIA FERNANDA CAMARGO CAMARGO, JUAN CARLOS CAMARGO CAMARGO, MARIA TERESA CAMARGO CAMARGO y MARCELA CAMARGO CAMARGO.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y s. s. del C. G. del P. en concordancia con el inciso tercero del artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

Al tenor del numeral 3º del artículo 396 del C. G. del P., derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se decreta la práctica de valoración de apoyos a favor de la señora TERESA CAMARGO de CAMARGO, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que la citada puede desarrollar, el cual deberá contener:

a) La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para la práctica de la valoración aquí ordenada, **ofíciense** con destino a la Secretaría de Integración Social y/o Personería de Bogotá, para que a través de las personas encargadas se disponga la ejecución y práctica de la

prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del num. 3º del artículo 36 de la ley 1996 de 2019, y para su diligenciamiento se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del auto, que cumplidos deberá acreditar su radicación.

NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público, adscrito a este despacho judicial, para lo de su competencia.

Reconocer personería al abogado ANGEL ERNESTO ROMERO GARCIA, quien asumirá la representación de los demandantes, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ